

La plantilla se moviliza contra un plan de ajuste que incluye 80 despidos y rebajas salariales del 15%

XAVIER SOLANAS



La plantilla en huelga, el miércoles por la mañana frente a la empresa.

Huelga en Luxiona

REDACCIÓN | Los trabajadores de Luxiona iniciaron el pasado martes una huelga de diez días para rechazar el plan de reestructuración presentado por la dirección de la empresa. Un plan que, según ha informado el comité de empresa, contempla la aplicación de un expedien-

te de regulación de empleo (ERE) que afectará a un total de 80 empleados, a lo que hay que sumar una rebaja salarial del 15% para el resto de la plantilla. A lo que hay que añadir que la empresa no dispone actualmente de recursos económicos para afrontar las indemnizaciones

a los afectados. La dirección de la firma canovellense -antigua J. Feliu de la Penya-Troll- presentó el plan el pasado mes de mayo, finalizando la semana pasada el periodo de consultas sin que las partes implicadas alcanzasen ningún acuerdo.

En un comunicado emitido esta mis-

ma semana, el comité de empresa ha denunciado que "Luxiona no ha tenido en cuenta las propuestas planteadas por la representación de los trabajadores para intentar acordar una solución cuanto menos nociva posible para la plantilla". En este sentido, añade el comunicado, "la última propuesta que la empresa puso sobre la mesa fue de 70 extinciones de puestos de trabajo y una rebaja salarial del 12%, pero sin ofrecer garantías de que podría asumir el pago de las indemnizaciones". Una propuesta que los representantes de la plantilla descartaron de entrada al considerarla "totalmente inaceptable".

A toda esta situación y según el mismo comunicado, hay que añadir el precurso de acreedores en el que la firma de Canovelles ha entrado recientemente, como consecuencia de su actual situación financiera. Una situación marcada por la falta de liquidez. Ante este escenario, el comité de empresa -con mayoría de CC.OO.- insiste que "los trabajadores no deberían pagar las consecuencias de una mala gestión empresarial", e insta a los accionistas de Luxiona a "buscar una salida negociada al conflicto". La firma ya ha llevado a cabo varios despidos a lo largo de los últimos años, pasando de los 250 trabajadores que tenía en 2009 a la actual plantilla de 153 empleados. Ante este escenario, el propio alcalde canovellense, José Orive, se reunió el pasado miércoles con la plantilla para expresarle su apoyo. Al cierre de esta edición, había sido imposible contactar con la empresa.

laboral

Diccionari jurídic d'actualitat

José F. Sanchez



¿Qué son la 'calumnia' y la 'injuria'?

Siguiendo el espíritu de esta sección y con la intención de que podamos conocer los términos que "coloquialmente" venimos utilizando sin tener un conocimiento claro de lo que expresamos con ellos, resulta interesante conocer qué son una "calumnia" y una "injuria".

Es habitual el uso de estas dos palabras conjuntamente (sobre todo en ciertos programas televisivos "más o menos serios"), sin embargo existen diferencias entre injuria y calumnia, siendo esta una duda muy habitual.

En una primera aproximación a estos términos por separado, podemos definir "calumnia" como la falsa imputación de un delito a una persona, por ejemplo, decir que alguien es un asesino, ladrón o estafador.

No obstante y para incurrir en un delito de "Calumnias" de los recogidos en el artículo 205 del Código Penal, la imputación debe realizarse con conocimiento

de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, pues el artículo 207 del CP otorga la oportunidad al acusado por delito de calumnia, para quedar exento de toda pena, probando la certeza el hecho criminal que hubiere imputado.

Sin embargo, la "injuria" afecta al honor de una persona, y consiste en lanzar afirmaciones graves con conocimiento de su falsedad, que provocan la deshonra del sujeto o su descrédito, lesionando la dignidad de una persona, perjudicando su reputación o atentando contra su propia estima. En este sentido la injuria puede consistir en la atribución de unos hechos o efectuar juicios de valor sobre la persona que incidan en lo que la gente pueda pensar de ella. Por ejemplo, decir públicamente que alguien engaña a su esposa/o con otra persona...

Así, el artículo 208 del Código Penal define la "injuria" como la acción o expresión que lesiona la dignidad de otra

persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

Una característica común a ambas figuras jurídicas es que, para la persecución tanto de la injuria como de la calumnia, es necesaria la presentación de querrela por parte del ofendido, es decir, que no son delitos que se persiguen de oficio por el Ministerio Fiscal, salvo que se dirijan contra funcionarios públicos, la Autoridad o sus agentes. Igualmente, también es común para ambos el hecho de que, si el ofendido otorga su "perdón", no se dictará condena al quedar extinguida la acción penal.

Y otra característica igualmente común para ambos delitos es la existencia de "categorías" o "diferencias" en la pena final con la que se castigan dependiendo de la persona contra la que se dirijan, siendo tratado con mayor dureza el mismo hecho delictivo, cuando éste se dirija contra determinadas personalida-

des o miembros de instituciones, como lo sería calumniar o injuriar a cualquier miembro de la Casa Real, del Gobierno de la Nación, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma, entre otros.

En estos delitos la publicidad es un aspecto importante y el papel que juegan tanto la "prensa rosa" como la incidencia de las nuevas tecnologías merecen capítulo aparte, pues creyéndose amparados en un "supuesto anonimato" están proliferando, sin demasiado rigor, tanto imputaciones de delitos, como determinadas expresiones que pudieran ser constitutivas de estas figuras delictivas.

José F. Sanchez
Abogado de Ecolus Consulting
jsanchez@ecolus.com